

de Lorca y villa de Aledo y vecinos y moradores della  
la hermandad si alguna tienen para pacer en los  
otros terminos de sus declarados de la dha. ciudad de  
Lorca. Y otrosi que las causas civiles y criminales que  
de aqui adelante acaecieren en los dhos. terminos de  
sus declarados o en cada uno o qualquier dellas la dha.  
ciudad de Lorca e villa de Aledo e corregidor Alcalde e  
Alguaciles y otras Justicias qualesquier que agora son  
o seran de aqui adelante entre las dhas. ciudades e vi-  
llas tengan jurisd.<sup>n</sup> civil y criminal e mero mixto  
imperio para conocer de las dhas. causas e las decidir  
e determinar punir e castigar los malhechores, en  
tal manera que si las Justicias de la dha. ciudad de  
Lorca previnieren la dha. jurisdiccion e comenzaren pri-  
meramente a la usar y exercer, que la dha. villa  
de Aledo, Comendador e Justicia non se entremetan  
en la tal causa civil e criminal e asimismo si las  
Justicias de la dha. villa de Aledo comenzaren prime-  
ramente a usar y exercer la dha. jurisdiccion e la  
proveyeren que la dha. ciudad de Lorca e Justicia  
della non se entremetan en la causa y dejen li-  
brenente la cosinacion e determinacion e punicion  
della a la dha. villa de Aledo e Justicia della. Y  
si no hubiere prevencion e no participare qual de  
las dhas. Justicias previno a la otra, que en tal caso  
las Justicias de la dha. ciudad de Lorca e villa de  
Aledo conozcan juntamente de la causa civil y crimi-  
nal que en los dhos. terminos se ficiere e cometiere

